

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6062

PANAMÁ, JUEVES 23 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

PREPARACION DE LA PAPAINA COMERCIAL

De la Dirección General de Agricultura.—Guatemala

La papaina es un producto alimenticio extraído de la papaya (Carica Papaya), que se cultiva admirablemente bien en nuestras zonas cálidas; el jugo o látex, que representa el punto de partida, se obtiene haciendo un corte o incisión de poca profundidad en el fruto verde del papayo. Para esto se debe emplear un cuchillo de madera o de hueso; un corta papel por ejemplo.

El jugo lechoso corre rápidamente y puede cosecharse en un vaso colocado debajo del fruto. Después de cierto tiempo el escarmento disminuye y el látex se coagula al rededor de la incisión; este látex coagulado se recoge con cuidado por medio de un cuchillo de madera o de hueso, y se añade al cosechado en el vaso. El fruto no se arranca del árbol y puede sangrarse varias veces con los cortos días de intervalo.

Es esencial que no se ponga ningún instrumento o cuchillo de hierro en contacto con el látex; no se debe usar sino la madera, el hueso o el marfil y este debe recogerse en recipiente de barro o de vidrio, y nunca de lata, porque seguramente se mancharía el látex.

Después de la cosecha el jugo se coagulará rápidamente formando una coagula de color blanco como la nieve, y de un olor acre, pero no nauseabundo. Si no se le seca en seguida, se descompone pronto, y una vez descompuesto exhala un olor muy desagradable.

La desecación puede hacerse tan rápidamente como se pueda. Cuando se preparan grandes cantidades, la cosecha del látex debe principiarse de mañana muy temprano y proceder al secado antes del medio día. Así antes del amanecer estará suficientemente seco para poderse conservar sin inconveniente hasta el día siguiente en que se concluirá la desecación.

El secado puede hacerse de distintos modos. En tiempo seco y cálido, el látex coagulado se puede colocar por capas delgadas sobre placas de vidrio y secarse al sol. Este procedimiento no es satisfactorio para grandes cantidades y mejor es valerse de un aparato secador cualquiera. Esta operación se hace bien, extendiendo el látex coagulado sobre secadores de tela ordinaria de algodón o cualquiera otra tela por el estilo, estirada sobre un marco de madera ligera, semejante a los usados para las pizarras de los niños; estos marcos tendrán las dimensiones necesarias para adaptarse al secador empleado.

Una pequeña máquina secadora de frutas americanas serviría muy bien; también se puede construir un horno de secar formado de un cuarto de ladrillo de 3 pies de alto por 3 pies de ancho y 6 pies de largo (estas dimensiones pueden variar según las cantidades); al lado opuesto de la parrilla se halla una chimenea para llevarse el humo del compartimiento inferior.

Para obtener un calor uniforme en la cámara superior, se extiende sobre las planchas de hierro una capa de arena de una a dos pulgadas de espesor. Las rejillas o bastidores que contienen el látex coagulado se colocan encima de la cámara de modo que formen un techo o capa en la abertura; el calor de la plancha de hierro extrae la humedad a una temperatura débil.

Es muy importante vigilar que la temperatura a la que se efectúa la desecación, sea la más baja posible. Un sobrecalentamiento destruye el principio activo, de suerte que un

producto preparado sin cuidado, podría llegar a ser inútil. En la práctica es menester dar simplemente la temperatura necesaria para que la substancia se desique antes que principie la descomposición, y esto será mejor si se consigue antes que la temperatura llegue a 100 grados Fahrenheit.

Cuando la substancia se seca su volumen disminuye considerablemente. El contenido de varias rejillas puede reunirse en una y continuar así el secado. Las rejillas vacías quedan listas para recibir una nueva carga de material fresco. El secado debe continuarse hasta que la substancia sea desmenuzable y en estado de reducirse a polvo fino sin dificultad. La materia seca reducida a polvo es blanca o amarilla, de un olor característico pero no nauseabundo. El polvo debe guardarse en cajas de lata o en botellas y cuidadosamente preservado del aire. La molienda se hace fácilmente en un molino del sistema empleado generalmente para el café. Antes de moler es conveniente talear ligeramente la papaina.

CULTIVO DEL MELON

(Cucumis melo)

Es el melón una planta horticola monoica, de un valor sumamente apreciable, por el gran consumo que de sus frutos se hace; por su importancia, puede considerarse su cultivo como beneficioso e inmenso porvenir. En el extranjero, tiene esta fruta un valor inestimable por sus cualidades medicinales; emético, diurético y refrescante, para alimento del hombre, para la confección de dulces y por sus tallos y hojas para alimento del ganado.

Muchas y muy diversas son las variedades de melones existentes, pero todas ellas se reúnen en dos grandes grupos: tempranas y tardías, entre las tempranas figuran: la valentina, la alvenderada, la alvenera, la verde tregadora, la bola de oro, la moscatel, la azucarada de Tours, la malta de carne roja, la Angers, la Honfleur, la Cantaloup Anaranjada, la Cantaloup prescott pequeña, la Cantaloup prescott gruesa, la Carmelita, la de carne verde, la de Argel, la negra de Portugal y la Hortelana de San Luis, etcétera. En

tre las tardías tenemos: la de invierno, la dorada, la verde, la enana de carne roja, la cavallón de carne verde, la malta de carne verde y la lillopa, etc.

El clima que conviene a esta planta es el cálido seco, por resultar sus frutos más azucarados y aromáticos que los que se producen en climas templados.

El terreno más apropiado es el arcilloso, mantilloso, calizo, silíceo, o sea un terreno de consistencia media, profundo, fértil y fresco.

La preparación del terreno la exige esmerada, debiendo dársele una buena labor de pala que alcance hasta unos 50 centímetros de profundidad, seguida de uno o dos paseos de rastrillo para allanar bien el terreno. Esta operación se verifica en primavera por el mes de abril, el abonamiento conviene a esta planta son los estiércoles en cantidad de 30,000 kilogramos por hectárea aproximadamente.

La siembra se efectúa en primavera, en Abril o Mayo a golpe. Una vez preparado el terreno, se procede a la apertura de hoyos de forma circular, de una profundidad de unos 35 centímetros, término medio, separados entre sí unos 50, y las líneas 1.20 metros. Elegida la semilla, que deberá ser de buena calidad, de dos o tres años y que se halle completamente madura, se procederá a la siembra, para lo cual se echará en cada hoyo una pequeña cantidad de estiércol que se cubrirá con una capa de tierra, y luego se depositan en cada uno de 4 a 6 semillas, que se cubrirán con una capa de tierra de 3 centímetros próximamente.

Esta planta exige pocos cuidados que consisten: en escardas, algún riego, al despunte de los tallos y riegos de pie.

La recolección se verifica en verano, regularmente en el mes de Agosto, arrancando los frutos que presentan ciertos caracteres de madurez, como son: el color que toman, la sonoridad que adquieren, el aroma que desprenden y el color y sequedad de los pedúnculos. Cuando los frutos se destinan para la obtención de semilla, se dejarán en el tercio hasta el máximo de su madurez.

La conservación de los melones es una operación de gran importancia, porque suele ocurrir que no se venden inmediatamente de recolectados, por cuya razón es preciso colocarlos en condiciones adecuadas. Para ello, si se trata de conservarlos, deberán recogerse antes de que lleguen a su completa madurez y cuidar de no golpearlos para que no se pudran poniéndolos en el local de conservación sobre paja y procurando que dicho local está seco y ventilado. Además cuando se crea oportuno, se deberán poner al sol teniendo cuidado de darles vuelta a fin de que completen su madurez.

El cultivo del melón en regadío se diferencia del cultivo ordinario en la distribución del terreno; se hace una serie de tablares en forma de plano inclinado, elevando la tierra por la parte superior unos 16 centímetros próximamente, de modo que la parte inferior del primer tablarse quede más bajo 16 centímetros que la parte superior del segundo y así sucesivamente. Otra diferencia es, que aquí se poda la planta dejando dos vástagos.

El cultivo forzado del melón se diferencia del ordinario, en que la siembra se efectúa en cajoneras a primeros del mes de Marzo, colocándose las semillas a tresbolillo a 2 metros de distancia y 3 centímetros de profundidad, efectuéndola a golpe y poniendo en cada hoyo una semilla con la parte hacia arriba. Cuando las plantas tengan cuatro hojas se le suprimen las superiores y se trasplantan al terreno de asiento donde se les pudrán las ramas convenientemente para que no se molesten unas a otras.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 41 de 16 de Julio

Resolución No 42 de 17 de Julio

Resolución No 71 de 7 de Julio

Resolución No 72 de 8 de Julio

Resolución No 103 de 16 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto No 25 de 9 de Abril.

Resolución No 1 de 6 de Enero

Resolución No 2 de 6 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Sección de Tierras

—

—

Cuestiones Agrícolas

—

Sección de Correos y Telégrafos

—

Actuaciones del Registro Civil

—

Relección del Registro Público.

—

Vida Oficial en Provincia.

—

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

LA BALANDRA "VIRGINIA" INGRESA A LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 41. — Panamá, 16 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 697 de fecha 16 de Junio del año expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra "Virginia" de propiedad del señor Fabián Labrador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LA BALANDRA "PENSAMIENTO" SE NACIONALIZA

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 42. — Panamá, 17 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 700 de fecha 16 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaño de la Balandra "Pensamiento", de propiedad del señor José Bedoya Espinosa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

AVALUO PERICIAL QUE SE ESTIMA CORRECTO

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 71. — Panamá, Julio 7 de 1931.

En las diligencias sobre nuevo avalúo de los lotes de terreno de baja mar números 84, 86 y 111, ubicados en la ciudad de Bocas del Toro, practicadas a instancias de Surgeon Brothers y Frank M. y Aubrey L. Surgeon, este Despacho resolvió el día 19 de Mayo del año pasado, y bajo el número 203, lo siguiente:

"Devolver el expediente al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a fin de que ordene la práctica de un último avalúo, teniendo en cuenta lo dispuesto por la resolución número 58 de 1927 citada y las órdenes impartidas al respecto por este Despacho en casos análogos".

La Resolución número 58 de 1927 dice así en su parte dispositiva:

"Imponer el nuevo avalúo hecho de un lote de baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, de propiedad del señor David H. Comand, y darle instrucciones al señor Gobernador de la Provincia citada, para que lleve a conocimiento de los peritos de que trata el artículo 17 de la Ley 28 de 1926, en cada caso, con el Poder Ejecutivo a fin de que se le pague el nuevo avalúo de los lotes que resulte menor de las dos terceras partes de las sumas en las cuales fueron adjudicados".

Examinando la última de las resoluciones mencionadas, el Poder Ejecutivo estima que, por más que en casos

determinados el avalúo dado a un lote de terreno de baja mar y que se ha calculado a un precio no menor de B. 150 el metro cuadrado, resulta en un todo igual a las dos terceras partes de la suma en la cual fue adjudicado el precitado lote, no por eso la mencionada Resolución es aplicable en el caso que se estudia que no se trata de avaluar ningún lote en diligencias de adjudicación con arreglo a la Ley 28 de 1926, uno ya apropiado y cuyos dueños deben al Fisco, y 2º Porque esa Resolución se refiere al primer caso y no al último, como se ve claramente por la frase subrayada.

Por todo esto, basta que el avalúo practicado se ajuste al precepto aplicable a este caso, que es el artículo 17 de la Ley 28 de 1926 y en realidad, si se ajusta a dicho precepto, pues el dictamen pericial rendido al efecto, dice así en lo pertinente:

"Como Peritos Avaluadores nombrados por este Despacho por Resolución número 38, para que en asocio del señor Liquidador de Impuestos Nacionales y el señor Agrimensor Oficial avaluáramos los lotes de terreno números 84, 86 y 111 de la baja mar de esta ciudad nos trasladamos a los lugares donde se encuentran situados dichos lotes y de acuerdo común avaluamos los mencionados lotes en un balboa con cincuenta centésimos de balboa (B. 150) el metro cuadrado o sea un total de trescientos balboas (B. 300.00) por cada uno, así:

Lote número 84, 200 metros cuadrados	B. 300.00
Lote número 86, 200 metros cuadrados	300.00
Lote número 111, 200 metros cuadrados	300.00

Gran total B. 900.00

Ahora bien, como la Resolución cuya revocatoria se solicita dispone de modo imperativo que se tenga en cuenta, al practicarse el último avalúo, lo dispuesto por la Resolución número 58 de 1927, se hace presente que el avalúo que se deja transcrito se ajusta tan estrictamente a dicha Resolución como a la Ley 28 de 1926, desde luego que así como el valor dado a cada lote no baja de B. 150 el metro cuadrado, tampoco resulta menor de las dos terceras partes del avalúo primitivo y por lo tanto, es justa la solicitud de revocatoria que se examina.

Y, como se observa que la suma pagada por los reclamantes cubre con exceso el avalúo practicado por los peritos Broderick Lloyd y Alfonso L. Cerpa, debe cancelarse la hipoteca constituida sobre los lotes avaluados, como lo ordena el artículo 58 de la Ley 28 de 1926.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Tener el avalúo practicado por los peritos Broderick Lloyd y Alfonso L. Cerpa de los lotes de terreno de baja mar números 84, 86 y 111, ubicados en la ciudad de Bocas del Toro, pertenecientes a Surgeon Brothers y Frank M. y Aubrey L. Surgeon, inserto en el cuerpo de esta resolución, como justo precio y ordenar la cancelación de las hipotecas que pesan sobre dichos lotes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE OTORCA TITULO DE PROPIEDAD A PINILLA URRUTIA SOBRE UNA CASA EN SAN FRANCISCO DE LA CALETA

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 72. — Panamá, Julio 8 de 1931.

Por medio de memoria, fechada el día 24 de Junio último, se ha dirigido

do a este Despacho el señor José María Pinilla Urrutia, ocupante de un lote de terreno urbano ubicado en la población de San Francisco de la Caleta, para solicitar del Poder Ejecutivo se le conceda el correspondiente título de dominio sobre dicho lote gratuitamente de acuerdo con lo que establece la Ley 8ª de 1928.

Para resolver se considera:

El señor José María Pinilla Urrutia, por medio del Contrato número 72, del día 29 de Mayo de 1928, celebró con el Gobierno Nacional la compraventa de un lote de terreno distinguido en el plano oficial de San Francisco de la Caleta con el número 72 y cuyos linderos se expresan en dicho contrato, siendo obligación del comprador cercar inmediatamente el terreno comprado, edificar o construir en él su vivienda dentro del primer año de haberlo adquirido y mantener limpio de maleza la mitad de la parte de calle o calles que limitan con su lote de terreno.

Con fecha 2 de Abril de 1928 expidió la Honorable Asamblea Nacional la Ley 8ª del mismo año, la que en su artículo 3º establece lo siguiente:

"Los ocupantes de solares, con construcciones urbanas existentes a la vigencia de esta ley, tienen derecho a la adjudicación gratuita del título de propiedad mediante solicitud hecha a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con la comprobación previa de la existencia de dichas construcciones".

De conformidad con el certificado expedido por el Corregidor de San Francisco de la Caleta presentado a este Despacho por el peticionario, se desprende que es ocupante del referido lote desde el año de 1923 y que edificó en él una casa de madera y hierro acanalado según lo afirma Milton Mosquera como constructor de la obra en referencia.

En vista de lo expuesto y de lo que estatuye la Ley en cita, este Despacho,

RESUELVE:

El señor José María Pinilla Urrutia, ocupante del solar número 72, ubicado en la población de San Francisco de la Caleta, cultivado y cercado a la redonda con alambre de púas y de maya de seis pies de alto, limpio de toda maleza y sobre el cual existe una casa de madera y hierro acanalado, existente todo eso a la vigencia de la Ley 8ª de 1928, es decir, anterior al 2 de Abril del año expresado, tiene derecho a la adjudicación gratuita del correspondiente título de propiedad sobre dicho lote, y ordenar el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Despacho General. — Sección Primera. — Rámpe de Impuestos. — Resolución número 103. — Panamá, 16 de Julio de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 265 dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional el 15 de Mayo último, por la cual se imponen las penas de comiso y multa de B. 25.00 a la señora Jacinta Estrada como infractora de la Ley 28 de 1919.

La resolución apelada dice:

"Ayer, junta con oficina número 2007, el Inspector General de Contrabando, entró a este despacho los artículos siguientes procedentes de la Zona del Canal, los cuales fueron presentados en una forma de orden, dada por la señora Jacinta Estrada, publicada en el número 11 de la calle 100 de esta ciudad: 9 sillas pa-

radas; un frasco de salsa de tomate; 8 latas de leche; dos y media botellas de aceite; un cuarto botella de vinagre y diecisiete y media libras de azúcar. La captura de los artículos enumerados se llevó a efecto mediante denuncia presentada en la oficina de la Comisión Especial de Vigilancia de Contrabando, según lo expone en su declaración el Inspector Santiago Prada, la cual figura a fojas 2 de este expediente. Refiriéndose a la manera como hubo los artículos, dice la acusada que dos comensales de su fonda le adeudaban un dinero y que no teniendo como pagárselo, decidieron darle unos cupones con los cuales los mismos comensales de la fonda le adeudaban un dinero y como Jacinta no es expuesta, y como Jacinta no es empleada del Canal ni depende tampoco de los dueños de los libros, según ella misma lo ha confesado, el suscrito Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, al tener del artículo 4º de la Ley 28 de 1929, inciso primero, RESUELVE: Confirmar el comiso de los artículos enumerados y multar como en efecto se multa a la tantas veces mencionada señora Jacinta Estrada en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00)".

La procesada ha confesado liza y llanamente la falta cometida y de su indagatoria se concluye que obró por sujeción de sus comensales Francisco Calero y Glicerio Mosquera, la cual indagatoria dice: "Los artículos que se me ponen de manifiesto que fueron encontrados esta tarde en la fonda de mi propiedad, me fueron sacados del comisariato por los señores Francisco Calero y Glicerio Mosquera, quienes comen en mi casa y son empleados del Canal. Los señores mencionados me sacaron los artículos por las siguientes razones: resulta que ellos no tenían dinero suficiente para pagarme los alimentos que yo les había proporcionando y así que decidieron darme unos libros de su propiedad con los cuales ellos mismos me compraron las cosas. Los empleados del Canal a que me refiero me hicieron ver que no cometa ninguna falta, y el primero, o sea Calero, llegó a manifestarme que si pasaba algo que lo llamara a él".

Sin embargo, las razones expuestas por la acusada en su declaración, no la ponen a salvo de la responsabilidad consiguiente.

Se observa, pues, que el inferior al declarar probada la contravención objeto de estas diligencias, no pena a Calero y a Mosquera, responsables también, ya que está evidenciado que ellos negociaron con efectos procedentes de los comisariatos, valiéndose del privilegio que les otorga la mencionada ley, cuyo poder cae bajo la sanción de la disposición contenida en el artículo 4º de la Ley 28 de 1919, que dice:

"Las personas que en territorio sometido a las autoridades panameñas vendan, cedan, traspasen, o acepten la venta, cesión o traspaño, o cualquier forma, a título oneroso o gratuito, mercancías, efectos procedentes de estos a personas no empleadas al servicio del gobierno de los Estados Unidos en dicha empresa, pagarán al Tesoro Nacional una multa de veinticinco balboas por la primera vez y doble multa o arresto de diez días en caso de reincidencia".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de imponer a cada uno de los señores Francisco Calero y Glicerio Mosquera la multa de B. 25.00, se confirma la multa impuesta a Jacinta Estrada y el comiso de los artículos de que se han hecho mérito como infractores de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Lee Listed La Gaceta Oficial

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 278,391 a favor de la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company" organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle 1^a Oeste número 15, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de una envoltura desdoblada. En el centro de dicha representación hay una figura rectangular que contiene las palabras "New", "Gillette" y "Blade"; y la representación de un marco con el retrato del señor King C. Gillette, y la firma "King C. Gillette". En la



parte derecha de la representación de la envoltura aparece otra figura rectangular dentro de la cual hay un romboide que contiene la palabra "Gillette" traspasada por la representación de una flecha. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio hojas para navajas de seguridad.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 1^o de Junio de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 262,232 a favor de la "Globe Machinery & Supply Company", una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, y domiciliada en la Avenida Court número 205, ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Globe" seguida por las palabras "Auto" y "Hoist". Los dueños se re-

GLOBE HOIST

servan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio ascensores o elevadores de automóvil.

Se aplica la marca de fábrica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 29 de Abril de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fá-

ca registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 270,971, a favor de la sociedad denominada "Standard Brands Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle Plum número 419, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, y en la calle Washington, número 699, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Fleischmann's". Los dueños se re-

FLEISCHMANN'S

servan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio vinagre.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 20 de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad Crane Co. de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra "Corwith",

CORWITH

para proteger artículos de plomería, a saber: baños, lavabos, tocadores, fregaderos, inodoros, lavatorios, tazas para inodoros, tanques para inodoros, orinales, fuentes de agua y regaderas para baño.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo, certificado del registro original; comprobante de pago del impuesto; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 29 de Mayo de 1931.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1930.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos		Naturales									
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	5	11	7	5	2	3	6	5	6	5		
Bayano.....												
El Cocul.....												
El Pedregoso.....	1	3	1	1								
Tablas Abajo.....												
San José.....		4		2			1	3	3	1		
El Sestadero.....		1		1								
La Palma.....		2	1					1		1		
La Teja o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....	1	3	1	3			1	2	1	2		
Valeriquito.....												
Los Santos.....	8	12	11	13	2	7	4	4	4	7		
Las Guabas.....												
Subanagrande.....		1		2								
GUARARÉ.....	4	5	5	10			4	5	4	3		
Los Asientos.....	1	3					3		2	1		
MACARACAS.....	1	9		11			3	5	8	9	4	
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Cereza.....												
Mogollón.....												
Pocah.....				1		1		4	1	3		
Purio.....												
Laja Miza.....		2					2	3	3	1		
Partilla.....	1	9	1	6								
PENASÍ.....	1	1			1	2	1	2		2		
Maravé.....		2		1								
Tosnet.....		11		5			3	1		1		
Altos de Guerra.....												
Totales.....	23	74	26	61	3	8	33	40	38	35		

Panamá, 31 de Enero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2.

Teléfono. 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

NATALICIO DE SIMON BOLIVAR

Una de las fechas más gloriosas que en letras de oro se ha gravado en las páginas de la Historia de Sur América, es sin duda, la que se celebra mañana, 24 de Julio, natalicio de Simón Bolívar, máximo en la Guerra, máximo en la Paz, máximo en el Dolor y máximo en la Gloria.

Máximo en la Guerra porque con su espada invicta libertó a casi todo un continente que oprimido por las férreas ligaduras de la esclavitud, buscaba ansioso su hora de libertad y de redención, y él le dio esa libertad y esa redención.

Máximo en la Paz porque después de aquellos hechos gloriosos celebrados por Bolívar en las campañas y en las cumbres de las cordilleras, él proclamaba para todos estos pueblos una unión perpetua a base de fraternidad y a base de amor, por ser todos hermanos en la idea, hermanos en la religión, hermanos en la raza, hermanos en las mismas fatigas, en los mismos triunfos y en las mismas esperanzas; y esa unión tiende a cristalizarse, y se cristalizará como un homenaje a Bolívar, por los vínculos que nos unen, y por la propia conservación de las nacionalidades indoamericanas.

Máximo en el Dolor porque después de haber coronado con éxito su hazaña gigantesca, que no tiene paralelo dada la circunstancia en que actuaba, los mismos por quienes él sacrificó hacienda, vida y familia, le volvieron la espalda y le persiguieron sin cesar.

Y máximo en la Gloria porque su fama y su gloria perdurarán a través del tiempo y del espacio, y a medida que nazcan y se desarrollen las generaciones, todas se descubrirán ante él; todas tendrán para él una palabra de unión, y todas le levantarán estatuas de mármol y bronce, encarnación de los genios y de los inmortales!

En esta tierra que él amó tanto, con amor indecible, y de la que su visión de estadista quiso hacer la Capital del Mundo, el recuerdo del gran venezolano tiene sitio preferente en todos los cerebros y en todos los corazones panameños, que sabemos agradecer y que no olvidamos nunca!

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

EL ESTADO GRAVIDO DE LAS MAESTRAS ES REGLAMENTADO POR MEDIO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 25 DE 1931
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 78 de 1930.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Inspectores de Instrucción Pública solicitarán al Poder Ejecutivo, por órgano regular la separación de las maestras que por su estado grávido estén en situación incompatible con las tareas docentes a juicio del respectivo Médico Becario.

Artículo 2º Las maestras estarán exentas de la separación a su estado grávido al respectivo Inspector antes de comenzar las tres meses que preceden al alumbramiento, se manifestará a esa manifestación, un certificado médico en que conste la fecha probable de dicho alumbramiento.

to, bajo pena de destitución sino cumplen con este deber.

Cuando sea patente la incompatibilidad de que trata el artículo 1º el Inspector podrá pedir a la maestra que haga la manifestación de que trata el artículo anterior, sino se hubiere hecho espontáneamente.

Artículo 3º Los Inspectores remitirán adjuntas a sus solicitudes de separación los documentos de que trata el artículo que precede.

Artículo 4º Al recibirse en la Secretaría de Instrucción Pública una de las solicitudes de que trata el artículo 1º del presente Decreto, se dictará resolución en que se disponga la separación del cuerpo de la respectiva maestra, la cual deberá ir acompañada de un certificado médico en que conste la fecha probable de dicho alumbramiento.

Artículo 5º Las maestras quedadas separadas del servicio por encontrarse en estado grávido, serán de derecho exentas de pago del fondo de maternidad, creado por la Ley 11 de

1924, por una sola vez, un auxilio equivalente a dos meses de sueldo y a cubrir del Tesoro Nacional sueldo de vacaciones proporcional al tiempo que hubieren servido.

Artículo 6º Las maestras que fueren destituidas conforme al artículo 2º no tendrán los derechos que se reconocen en el artículo anterior.

Artículo 7º Los derechos que conceden el artículo 5º se perderán también cuando el alumbramiento se realice antes de los tres meses de la separación.

Artículo 8º El pago del auxilio se ordenará tan pronto como se reciba en la Secretaría el correspondiente certificado de nacimiento del Registro Civil, si ello procediere conforme este Decreto.

La Secretaría podrá practicar antes de dictar resolución las pruebas supletorias que estime necesarias para mejor proveer.

Artículo 9º Las maestras que se hubieran separado del servicio por encontrarse en estado grávido después

del 5 de Diciembre de 1930, fecha en que entro en vigencia la Ley 23 de ese año y antes de terminar las labores del año lectivo en curso gozarán de los mismos derechos que concede el artículo 5º del presente Decreto, siempre que hubieren comprobado mediante certificado Médico que se encontraban en dicho estado en la fecha de separación de el servicio.

Artículo 10º Todas las maestras están en la obligación de comunicar a la Inspección General de Enseñanza sus cambios de estado Civil. Mientras no lo hagan, no podrán gozar de los beneficios que se derivan de dichos cambios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

ACEPTASE RENUNCIA A DON M. E. MELO COMO SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 6 de 1931.

Vista la renuncia presentada por el señor Manuel E. Melo del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública.

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y darle las gracias al señor Melo, en nombre del Gobierno de la República, por los servicios que prestó en el puesto que ha dimitido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

ACEPTASE RENUNCIA AL DR. J. D. MOSCOTE DEL CARGO DE RECTOR DEL INSTITUTO NAL.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 6 de Enero de 1931.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor J. D. Moscote del cargo de Rector del Instituto Nacional.

SE RESUELVE:

Aceptar al doctor Moscote la renuncia de que se deja hecha referencia y darle, en nombre del Gobierno de la República, las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimitió.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SECCION DE TIERRAS

Se Declara la Habilitación de un Título de Propiedad

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Colón, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Manuel Echeverría, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante y de este vecindario, se dirigió a este Despacho por medio de escrito de fecha 17 del mes de Junio próximo pasado, solicitando que se le adjudicase a título de compra, conforme lo dispone el artículo 7º de la Ley 137 de 1928, un lote de terreno que tiene de superficie nueve (9) hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados (3511 m. c.), ubicado en el Cerro del Monte L. L. de en el Cerro del Monte L. L. de, Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos baldíos; por el Sur, con el río Gatún; por el Este, con terrenos baldíos y por el Oeste, con terrenos reservados para el pueblo de Colón.

Manifestando que el fondo lito de terreno que ahora a título gratuito, se adjudicó al Gobierno Nacional, según consta en la Escritura Pública número 1111, fechada el día 10 de Mayo de 1924, y que el día 10 de Junio de 1924, el Sr. J. D. Moscote, Rector del Instituto Nacional, declaró que el

cueto, e inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, tomo cuarenta y siete (47), folio trescientos treinta (330), finca cuatrocientos cuarenta y dos (442), asiento uno, fecha nueve (9) de Junio del año citado, documento que acompaña a su escrito.

Con la liquidación número 497, que ha presentado, prueba haber pagado al Tesoro Nacional la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), valor del terreno.

Estando como está conforme la documentación mencionada, Renados como han sido todos los requisitos que deben llenarse en estos casos, el suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

RESUELVE:

Acceder a lo pedido; en consecuencia, siquiere copia de lo actuado y del comprobante de haber hecho el pago del valor del terreno y envíese al Notario Público del Circunscripción, para la extensión de la escritura pública que declara la habilitación del título de propiedad del terreno en compra, copia de la cual será inscrita en la Oficina del Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales correspondientes.

Regístrese y notifíquese.

El Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HERNAN TEJADA U.

El Secretario de Tierras,

Galileo Latán.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 21 "Pastores".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Julio 21 "Perou".....	3 p. m.
Para San Juan de Puerto Rico.....	Julio 21 "St. Michel".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 22 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 22 "Metapan".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 23 "Baracoa".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Julio 24 "Tai Chan".....	10 a. m.
Para Puerto Limón y Habana.....	Julio 24 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 24 "Irióna".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua...	Julio 24 "Cefalu".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 25 "Galicia".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Julio 27 "Santa Rita".....	10 a. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 27 "California".....	4.30 p. m.
Para Kingston y Nueva York.....	Julio 28 "Metapan".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Julio 23 "Alda".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 24 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 25 "Acajutla".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 25 "Cali".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 21 "Hawian"
De Nueva York y Europa.....	Julio 22 "Robert Luckembach"
De Nueva Orleans, La.....	Julio 22 "Irióna"
De Nueva York y Europa.....	Julio 23 "Santa Bárbara"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 22 "Nelly Moulton" 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 24 "Suriname"..... 10 a.m.
David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí),	Julio 25 "Nuevo Panamá"..... 3 p.m.
	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Puerto Armuelles y Chiriquí.....	Miércoles o Jueves
Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA
CHITRE

El Inspector de la Renta de Licores de Chitré, rinde interesante Informe

Chitré, 27 de Abril de 1931..

Señor

Administrador General del Impuesto de Licores, Panamá.

Señor:

Tengo el honor de informar a usted el resultado de la Comisión dirigida por el suscrito en la captura del alambique clandestino que funcionaba en el Caserio de JACINTILLO, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de propiedad del señor David Sánchez, y es como sigue:

A las 3.30 p. m. del día 25 de los corrientes, salí de esta ciudad en compañía del Inspector Especial señor Vicente Rosales y el Agente de Policía número 795 Francisco Díaz, los tres a caballo; el agente fué quien nos servía de práctico hasta la población de Los Pozos, a donde llegamos a las dos de la mañana del 26 de Abril. De este pueblo y con el asentimiento del señor Alcalde, fué agregado el Agente de Policía número 795 Casiano Coloma quien nos condujo hasta el Caserio de Jacintillo a casa del señor Atanacio Mudarra, Comisario de dicho Caserio, y éste (el Comisario) nos guió a los cuatro de la expedición a la casa del defraudador de la Renta de Licores, señor David Sánchez, adonde llegamos a las cinco y media de la mañana. El mencionado Sánchez quien hacía un par de horas había dejado de trabajar o destilar se hallaba acostado sobre un tablón allí

AVISO

Sobre servicio de Correo aereo.

Las cartas para CARTAGENA, sujetas al servicio AEREO deben ser porteadas con un sello de cinco centavos (B. 0.25) de balboa por cada quince (15) gramos o fracción, como si se tratara de correspondencia para el INTERIOR DE COLOMBIA, pues esa correspondencia es conducida solamente hasta BARRANQUILLA, por los aviones de la Pan-American Airways Inc y de este lugar se reexpide, por los aviones de la SCADTA a CARTAGENA.

Esta medida entra en vigencia desde la fecha.

Panamá, Julio 6 de 1931.

en la Galera del trapiche, teniendo a sus pies dos machetes y en donde, fué encontrado por el Agente Díaz y capturado por la Comisión compuesta como dejo dicho, por el suscrito, el Inspector Rosales y los dos Agentes números 795 y 796.

Capturado e interrogado David Sánchez manifestó que todo lo que había allí era de su propiedad y que de alambique nada sabía. Acto seguido ordenó una requisa en las tres casas o bohíos que habían, encontrando en la última (mas atrás) el alambique instalado en la forma siguiente: La columna evaporadora montada sobre un tambucho (lata de aceite de linaza) que servía de cántara y la serpentina o culebra, dentro de una tina especial para el efecto; esta tina llena de agua servía de refrescadora. Sobre la columna evaporadora había una vacía de barro con agua también que hacía las veces de condensadora. También se encontró una tina de casi tres metros de largo y tres cuartos de metro de ancho, de madera, llena de batición o guarapo ya fermentado, conteniendo algo así de doce a quince latas de las de kerosine, guarapo que hice botar ordenando la destrucción de dicha tina; había además siete latas de miel y dos cántaros también de miel que su procedencia es a la vista conocida toda vez que el mencionado Sánchez tiene cañaveral y trapiche propio, lo que prueba que él mismo se hace o habilita la materia prima para su destilación clandestina. También se le encontró un cuarto botella alcohol y otro cuarto de vinillo.

Ya en posesión del alambique ordené la destrucción de todos los enseres (refrescadora y fermentadora), y me abstuve de hacer botar la miel y quebrar los cántaros respetando que el señor Sánchez es dueño de cañas y trapiche y tiene derecho para producirlo. Terminada esta operación se levantó el Acta de rigor, ordené nuestro regreso y para esto concerté un peón del lugar con su caballo para que trajera el alambique hasta el pueblo de Pesé, tomando en Pesé una chiva para terminar nuestro viaje, ya que los caballos estaban bastantes estropeados debido a las veintidós horas de jornada.

Adjunto al presente informo me permito remitirle el Acta y las declaraciones al respecto.

De usted muy obsecuente y S. S.,

J. DEL R. BERRIOCAL,
Inspector del III Circuito.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 20 de Julio de 1931.

As. 3582. Telegrama de 18 de los corrientes, del Juez Municipal de Chitré, por el cual comunica a esta Oficina la demanda entablada contra una casa de Manuel S. Picota y María del R. Picota.

As. 3583. Escritura 292 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende un terreno en Dolega a Pedro Antonio Montenegro.

As. 3584. Escritura 30 de 28 de marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno otorga título de un terreno en Pocrí a favor de Marcelino Bustamante.

As. 3585. Patente de invención número 373 de 4 de Junio de 1931 expedida por el Presidente de la República a favor de la casa The Studabaker Corporation.

As. 3586. Certificado número 2029 expedido por el Gobernador de esta Provincia a favor de la casa Lee Chong and Company Ltda.

As. 3587 al 3589. Certificados de marcas de fábrica, expedidos por el Poder Ejecutivo a favor de las casas Panama Brewing & Refrigerating Company y R. K. O. Productions Inc. y certificado de renovación a favor de la casa California Packing Corporation.

As. 3590. Escritura 694 de 15 de Mayo de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual Calixto de León vende a Francisca de León un lote de terreno situado en Chepo.

As. 3591. Escritura 525 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2, por la cual W. L. Mitchell constituye hipoteca sobre un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a favor de Cirilo José Martínez.

As. 3592. Escritura 280 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Shulen Joseph Marchosky constituye hipoteca sobre una casa en Colón a favor de Isaac Levy Toledano.

As. 3593. Escritura 758 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Lau Teck Kuo vende un establecimiento comercial situado en esta ciudad a Chong Chun Siu.

As. 3594 a 3598. Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia a favor de las casas Lee Fa Chong, Yee Chong, Han Tay Sing Lee, Kie Hap, el 13 de los corrientes.

As. 3599. Telegrama de 20 de los corrientes, del Juez Municipal de Chepo, por el cual comunica al Jefe de esta Oficina el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Calixto de León.

As. 3600. Contrato de venta de muebles celebrado entre Calixto de León y María C. de León en esta ciudad el 20 de los corrientes.

As. 3601. Escritura 829 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Paul Revez constituye hipoteca a favor de Honorina Raquel Lyons sobre una finca situada en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Julio Abraham Salas, en su carácter de representante legal de la señora Sarah Benjamin Marchena de Chumaceiro, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a favor de su representada sobre una casa de concreto armado y bloques de concreto, de tres pisos, de techo de zinc, edificadas en esta ciudad sobre una mitad del lote de terreno número tres de la manzana cuarenta y cuatro del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, la cual mide diez metros y treinta y seis centímetros de frente y veinte metros y cincuenta y seis centímetros de fondo, o sea una superficie de doscientos doce metros cuadrados y noventa centímetros cuadrados y noventa centímetros cuadrados. Notificación de la presente al señor Salas, el día número cuarenta y cuatro de Sur, con el lote número cuatro de la ciudad manzana Este, la mitad oriental del lote número tres y Oeste, un callejón.

Para conocimiento de las partes interesadas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, Febrero veinticuatro de mil novecientos treinta y uno, a fin de que éstas dentro del término de treinta días hábiles hagan valer sus derechos.

El Juez,

VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario, J. M. Belcá.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Julio Abraham Salas ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto armado y bloques de concreto, de tres pisos de techo de zinc, edificadas sobre la mitad oriental del lote de terreno número tres de la manzana número cuarenta y cuatro del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que mide diez metros y treinta y cinco centímetros de frente y diez y ocho metros y treinta centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento ochenta y nueve metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados y que se encuentra alindada por el Norte, con el lote número dos de la ciudad manzana; por el Sur, con el lote número cuatro de la misma manzana; por el Este, con la Avenida Meléndez y por el Oeste, con la mitad occidental del citado lote número tres.

Se le hace presente, asimismo, a las personas que tengan intereses en contradicción con las pretensiones del solicitante, que pueden oponerse a dicha solicitud dentro del término de treinta días a partir de hoy, Marzo diez y ocho de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario, J. M. Belcá.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que la señora Grace Norris Jackson ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto armado y bloques de concreto, de un piso, sobre pilastras de concreto, en forma de "cottage", edificadas en esta ciudad sobre los lotes de terreno que en el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá están marcados con los números doce y trece, en la manzana veintiséis; casa que mide diez y siete metros catorce centímetros de frente por veintidós metros noventa centímetros de fondo, o sea, una superficie de trescientos sesenta y cinco metros con treinta y seis decímetros cuadrados, y la cual está alindada así: por el Norte, con el lote número catorce de la ciudad manzana veintiséis; por el Sur, con el lote número once de la misma manzana; por el Este, con la calle "K", y por el Oeste, con un callejón.

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan intereses alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a la presente solicitud, término que comienza a correr desde hoy, once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación, advirtiéndole que esta publicación debe hacerse en la GACETA OFICIAL, si quiera una vez.

El Juez,

VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario, J. M. Belcá.

EDICTO

El suscrito, Jefe del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Juanda, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de

este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde, C. CORDOBA R.

El Secretario, L. Meza.

36 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (O) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal le haga valer en tiempo oportuno. Si en término fijado no se presentare nadie a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde, PAULINO RUIZ.

El Secretario, R. D. Osorio.

30 vs.—4

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, colli-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horeocitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde, ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo se encuentra la siguiente solicitud:

Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras,

F. S. D.

En el carácter de apoderado especial de los señores Julio Sierra M. y Enrique Benítez E. vengo yo, José Amador, abogado de generales con-

cedas en ese Despacho, a solicitar que se le adjudique a mis poderdantes mencionados título definitivo de plena propiedad POR COMPRA de un globo de terreno nacional, llamado LLDA, ubicado en este Distrito y con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS HECTÁREAS CON DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (36 Hts. con 2.594 m. c.) y alindado así:

Norte, camino de Santiago a La Fenna y predio de Fermín Jaramillo; Sur, predio de Enrique Benítez E. y Juan Bta. García y también Vicente García; Este, herederos de Carlos Turruza; y Oeste, predios de Salvador Marengo y Fidedigna Díaz vda. de González.

Dicho globo de terreno lo vienen ocupando con un Potrero cultivado de pasto artificial y cercado con alambrado de púas, mis Poderdantes desde hace más de tres años (3) esto es, con anterioridad a la vigencia de la ley 137 del año de 1928.

Este globo de terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros y no reconoce servidumbre.

Fundo los derechos de mis Poderdantes para esta solicitud en el artículo 10º de la Ley 137 del año de 1928.

Acompaño a esta Solicitud los documentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado globo de terreno y sobre el derecho que tienen mis poderdantes a que se les adjudique consistente dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles, rendidas ante ese Despacho.

2º INFORME jurado del agrimensor autorizado, que ejecutó la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado del mismo, número 522, debidamente aprobado, por el Agrimensor General.

3º—CERTIFICADO del señor Juez Ejecutor de la Provincia por el cual consta que el terreno solicitado está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por haber pagado los impuestos correspondientes a los últimos cinco (5) años.

4º RECIBO de la constancia de haberse hecho el Depósito que indica la Ley para responder de la compra del mencionado terreno.

Santiago, Julio 1º de 1931.

José Amador.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacala, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrero (T) en la piqueta del lado derecho y amarrando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace más de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1602 del Código citada.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Guacala, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA.

30 vs.—9

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 644

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo", construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Diaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de esta Tribunal, hoy once de Julio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calzón.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada co-licorta marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchas meses en su cerco en "Jack" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se entrará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—8

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
"POR TELEGRAMO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C